



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 98 De Lunes, 14 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320130034100	Ejecutivo	Luis Ubaldo Dávila Pérez	Mario Carrascal Nader	11/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001400300220230036101	Impugnación Tutela	Domingo Antonio Chamorro Morillo	Alcaldía De Monteria Y Otros	11/08/2023	Auto Admite
23001310300320230014900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Deisi Stela Vargas Guerra	11/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320210026100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Yamile De Jesus Maya Velez	11/08/2023	Auto Decreta
23001310300320230014300	Procesos Ejecutivos	Silvia Regina Demoya Aguado	Karina Andrea Abad Sierra	11/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230004600	Procesos Verbales	Leydi Luz Domico Domico Y Otro	Compañía Mundial De Seguros S.A., Mototransportar S.A.S., Luís Eduardo Londoño Ceballos, Wilmar Humberto Ceballos Londoño	11/08/2023	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a0ecf62a-00d6-4faf-8dfc-b14aa1a8d6d0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 98 De Lunes, 14 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220014100	Procesos Verbales	Alcides Antonio Ramos Agamez	Eva Lucia Llanos Pacheco, Hernan Manuel Matias Bello	11/08/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 14 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a0ecf62a-00d6-4faf-8dfc-b14aa1a8d6d0



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	LUIS UBALDO DÁVILA C.C. 73.098.149
DEMANDADO	MARIO ELÍAS CARRASCAL NADER. C.C. No. 15'045.948
RADICADO	23001 31 03 003 2013 00341 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

De acuerdo a lo ordenado en providencia adiada 02 de junio de 2023, y de conformidad al contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE LUIS UBALDO DÁVILA C.C. 73.098.149Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA MARIO ELÍAS CARRASCAL NADER. C.C. No. 15'045.948

V/r. Agencias en Derecho.....\$ 3.564.000

TOTAL.....\$ 3.564.000

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTANTE LUIS UBALDO DÁVILA C.C. 73.098.149 Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA MARIO ELÍAS CARRASCAL NADER. C.C. No. 15'045.948**

.....\$ 3.564.000

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	LUIS UBALDO DÁVILA C.C. 73.098.149
DEMANDADOS	MARIO ELÍAS CARRASCAL NADER. C.C. No. 15'045.948
RADICADO	23001 31 03 003 2013 00341 00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(#)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a3074beadcf67c8034ea93342b2b1e13cdcba79e992367b26695f63740ec9**

Documento generado en 11/08/2023 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasaal Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, viene solicitada por el ejecutante el 28 de julio y reiterada el día 09 de agosto de 2023; también existe solicitud de suspensión procesal coadyuvada. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ
RADICADO	23001310300320210026100
ASUNTO	AUTO DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO-SUSPENSIÓN PROCESAL
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que, mediante correo, el apoderado de la parte demandante, solicita ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorro de Bancolombia número 79049696588, de **propiedad de la demandada YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ**, así:

DAR TRAMITE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA- BANCO DE BOGOTA VS YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ RAD 230013103003-2021-00261-00

remberto hernandez <rembertohernandez64@gmail.com>

Mié 9/08/2023 2:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: serviagricoladelnorte@hotmail.com <serviagricoladelnorte@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (137 KB)

BANCO DE BOGOTA VS YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ RAD230013103003-2021-00261-00.pdf,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante aporta al proceso comprobantes de pago parcial de la obligación, **por lo que se ordenará por secretaria, que se tengan en cuenta al momento de liquidar el crédito.**

Fecha		Fecha limite de pago	
Año	Mes	Día	
31	JUL	2023	31/07/2023

Nombre	YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ		
Referencia	653130223		
Forma de pago	Efectivo	\$	
	Cheque	\$	
TOTAL A PAGAR	\$9,983,035.88		

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				

Espacio para timbre máquina registradora				
Banco de Bogotá 315 Oficina Centro Come				
Srv 2121 CS031501 Usu7901 11089				
CCTe****3274 31/07/23 16:10 H.NO				
BANCO DE BOGOTÁ - DNC CEO 1709				
Us:0653130223				
Valor Efectivo:9,983,036.00				
Vr.Cheq: 0.00				
Valor Tarjeta: 0.00				
Valor ND:0.00				
Valor Total:9,983,036.00				

(415)000000050284(8020)0653130223(8020)0142987969(3900)09983036(96)20730803				
---	--	--	--	--

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo. En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.

USUARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Banco de Bogotá		Espacio para timbre máquina registradora		
Fecha Año Mes Día		Fecha limite de pago 15/08/2023		
Nombre YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ		Referencia 653130223		
Forma de pago		Efectivo \$	Cheque \$	
TOTAL A PAGAR		\$13,057.90		
No. Cuenta 000783274	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
 (415)000000050284(8020)0653130223(8020)0142987969(3900)013058(96)20230818				
USUARIO				
El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo. En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.				

Banco de Bogotá 315 Oficina Centro
Srv 2121 CS031503 Usu0294 T122
CCte*****3274 01/08/23 09:49 H.NO
BANCO DE BOGOTÁ - DNC CEO 1709
Us:0653130223
Valor Efectivo:13,058.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:13,058.00

Banco de Bogotá		Espacio para timbre máquina registradora		
Fecha Año Mes Día 08 AGO 2023		Fecha limite de pago 30/08/2023		
Nombre YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ		Referencia 653130223		
Forma de pago		Efectivo \$	Cheque \$ 	
TOTAL A PAGAR		\$5,000,000.00		
No. Cuenta 000783274	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
 (415)000000050284(8020)0653130223(8020)0142987969(3900)05000000(96)20230902				
USUARIO				
El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo. En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.				

Banco de Bogotá 315 Oficina Centro Come
Srv 2121 CS031501 Usu7901 T843
CCte*****3274 08/08/23 15:15 H.NO
BANCO DE BOGOTÁ - DNC CEO 1709
Us:0653130223
Valor Efectivo:5,000,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:5,000,000.00



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Banco de Bogotá		Espacio para timbre máquina registradora		
Fecha Año Mes Día 08 AGO 2023		Fecha limite de pago 14/09/2023		
Nombre	YAMILE DE JESUS MAYA VELEZ			
Referencia	653130223			
Forma de pago	Efectivo	\$		
	Cheque	\$		
TOTAL A PAGAR	\$13,441,000.00			
No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				
				
(415)000000050284(8020)0653130223(8020)0142987969(3900)13441000196)20230917				
USUARIO				
- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo - En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.				



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En consecuencia, por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho accederá a ello, **y no condenará en costas, teniendo en cuenta la coadyuvancia de la solicitud de levantamiento de medida.**

Se hace la salvedad que la orden de desembargo está condicionada, **siempre y cuando no haya remanente, ni prelación de crédito, ni concurrencia de embargo**, pues de ser así, por secretaria deberá ponerse a disposición del despacho y/o autoridad correspondiente.

En cuanto a la suspensión procesal, se verifica que la norma del código general del proceso establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1.(...).

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Por lo que se verifica que **la solicitud viene coadyuvada y es por tiempo determinado (Hasta el mes de octubre de 2023), razones por las que se accederá a ello.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorro de Bancolombia número 79049696588 de **propiedad de la demandada YAMILE DE JESÚS MAYA VÉLEZ, identificada con cc 42987969.** Se hace la salvedad que la orden de desembargo está condicionada, **siempre y cuando no haya remanente, ni prelación de crédito, ni concurrencia de embargo**, pues de ser así, por secretaria deberá ponerse a disposición del despacho y/o autoridad correspondiente. **Por secretaria,** Ofíciase a Bancolombia en tal sentido.

SEGUNDO: NO condenar en costas, por cuanto las partes así lo han convenido.

TERCERO: se ordenará por secretaria, que se tengan en cuenta los abonos parciales, al momento de liquidar el crédito.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso (Hasta el mes de octubre de 2023), por las razones expuestas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381d6cf9734738a46dcf0d861bc3c9fbafb3340dd74190668538ba376d7bfc**

Documento generado en 11/08/2023 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez, está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADO	Dr. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ –CC.6.863.872 -TP. 87.444 CSJ
DEMANDADOS	-EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 -HERNÁN MANUEL MATIAS BELLO –CC. 15.609.058
RADICADO	23001310300320220014100
DEMANDA DE RECONVENCIÓN	DE: EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997 CONTRA: ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964
APODERADA DE EVA LUCIA LLANOS PACHECO	Dra. VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ –CC.50.923.320 y T.P. 139.940 C.S.J.
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede podemos ver que se venció el termino de notificación la demanda de reconvencción, a través de estado en donde se fijó el auto fechado el 04 de Julio de 2023.

Por lo anterior, y cumplido el termino estipulado, este despacho tendrá **por no contestada la demanda de reconvencción.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, con memorial de subsanación de la demanda de reconvencción presentada por la apoderada de la señora EVA LUCÍA LLANOS PACHECO, dentro del término legal para ello, de la cual le remitió copia al apoderado del demandante inicial, en el cual se incluyen los links de todos los anexos. Ver.

SUBSANACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN Rad. 2022-00141-00

vercellly sabina sobрино rodriguez <vercys@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernan



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de reconvencción con pretensión de resolución contractual, promovida por la señora **EVA LUCÍA LLANOS PACHECO –CC. 50.930.997**, contra el señor **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ –CC. 10.934.964**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal establecido por el Libro Tercero Sección Primera Título I Capítulo I Artículo 368 y s.s. del C. G. del P. y una vez vencido el termino de traslado, tramítese conjuntamente con la demanda principal, conforme lo establece el artículo 371 ibídem.

TERCERO. NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la parte demandada en reconvencción –Sr. **ALCIDES ANTONIO RAMOS GAMEZ. CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, para lo cual se tiene en cuenta que la apoderada de la demandante le remitió copia de la demanda de reconvencción y anexos al apoderado judicial del reconvenido-demandante inicial, según consta en correo electrónico de fecha 28-04-2023.

Por otra parte, este despacho pudo constatar que respecto la demanda principal la parte demanda hizo el respectivo traslado de las excepciones, conforme a la ley 2213 de 2022, por lo que se prescindirá de dicho traslado.

Por lo anterior, este despacho establece como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el día 22 de agosto de 2023, a las 9:00 am.

Se extiende el link de la audiencia, para la hora y fecha establecidas en este mismo auto.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDI4YjEyNDYtM2QzYi00MWZhLTlhNTctZGE4N2M3ODQ2ZDk2%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d

Recordando la obligatoriedad de asistir tanto las partes como los abogados, así como contar con las tecnologías suficientes para la realización de la audiencia virtual, en caso que no se cuente con dichas tecnologías, con dos (2) días de anticipación se debe informar al despacho, para la realización de la audiencia presencial y/o mixta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda de reconvencción, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. FIJAR FECHA para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el día 22 de agosto de 2023, a las 9:00 am.

Se extiende el link de la audiencia, para la hora y fecha establecidas en este mismo auto.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDI4YjEyNDYtM2QzYi00MWZhLTlhNTctZGE4N2M3ODQ2ZDk2%40t



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

[hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d](http://read.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%22%7d)

Ordenando a las partes y abogados comparecer de manera obligatoria, so pena de aplicar las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el artículo 372CGP, Se advierte que, en caso de no contar con la tecnología para acceder a la audiencia, deberán informar a despacho con dos (2) días de antelación, para ofrecer otros medios idóneos para el acceso a la justicia.

TERCERO. PRESCINDIR del traslado de las excepciones de la demanda principal, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e57acaed152743b413eb200d020371bfd782c3583e2ee22541db571557f13**

Documento generado en 11/08/2023 09:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se informa sobre la notificación realizada a los demandados, a su vez; algunos de ellos otorgan poder al Dr. **Manuel Vicente Jiménez Baños**, quien presenta la contestación y propone un llamamiento en garantía. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO, ISAYA DOMICO DOMICO Y OTROS

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO, WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO Y OTROS

RADICADO : 23001-31-03-003-2023-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho lo siguiente:

La apoderada judicial de la parte activa, adosó soporte de notificación a los demandados con impresiones de pantalla, sin allegar la constancia señalada en la ley 2213 de 2022 así:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como los demandados MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795- y MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6, no se han presentado al proceso; se tendrá su notificación como no válida, ya que:

-No se adoso prueba de recepción o acuso de recibo, pues es una imagen lo aportado, amen que de ella no es posible cotejar ni dilucidar que documentos le fueron enviados a dichas entidades, tampoco se evidencia de la **imagen (la cual está cortada, debido a que no fue aportada íntegra)**, de la dirección física y/o correo electrónico a donde debía acudir a contestar la demanda, los demandados y el término estipulado en la ley.

Por lo que, con estas imágenes cortadas, **para el despacho no es posible establecer los requisitos antes señalados, y por ende no tendrá por notificados en legal forma a MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795- y MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6**

Así las cosas, y al haber comparecido únicamente Los demandados de LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO y WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO a través del doctor **Manuel Vicente Jiménez Baños**, se les tendrá por notificado por conducta concluyente, y se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Atentamente *Eduardo C*
Luis Eduardo Ceballos
LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO

CC 15.325.933 expedida en Yarumal

Wilmar
WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO

CC 15.326.569 expedida en Yarumal Antioquia



Acepto.

Manuel Vicente Jimenez Baños
MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS

CC. No. 1.067.879.257 expedida en Montería

T.P No. 25.3963 del C.S.J

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la Dr. **MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS**, tiene su tarjeta profesional vigente en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
JIMENEZ BAÑOS	MANUEL VICENTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067879257	253963

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	1067879257	253963	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Y como quiera que este apoderado allegó la contestación de la demanda y presentó un llamamiento en garantía el día 16 de mayo del 2023 como muestra en la imagen.

De: Manuel Jimenez <manuelvjb69@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 9:50 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COPNTESTANTO DEMANDA EN EL TERMINO LEGAL Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Ref. CONTESTACION DEMANDA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: LEYDI LUZ DOMICO DOMICO, ISAYA DOMICO DOMICO Y OTROS

Demandados: LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO, WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO Y OTROS

Una vez trabada la litis, se estudiará sobre ello.

Visto lo anterior, el Despacho procederá, además, a tener por contestada la demanda **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO**.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente y por ende; tener por contestada la demanda, por parte de los demandados **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO**.

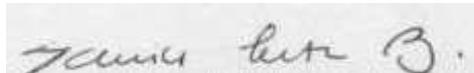
SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, al doctor **MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BAÑOS**, como apoderado judicial de los señores **LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO** y **WILMAR HUMBERTO CEBALLOS LONDOÑO** en calidad de demandados, para los fines señalados en el poder otorgado.

TERCERO: no tener por notificados en legal forma a MOTOTRANSPORTAR S.A.S hoy MOTOTRANSPORTANDO S.A.S.- NIT 860066795- y MUNDIAL DE SEGURO S.A - NIT 860.037.013-6, por las razones expuestas.

Una vez trabada la litis, se proveerá sobre el estudio del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db90e28c56501e488ef192763740c8e22eec4f41edc562bcbf7d203f613181f7**

Documento generado en 11/08/2023 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SILVIA REGINA DEMOYA AGUADO –CC. 50.995.415
APODERADO	JANNIA EILEEN JAYK HOYOS –CC.1.067.839.628 y T.P. 222.523 del C.S.J.
DEMANDADA	KARINA ANDREA ABAD SIERRA –CC 1.045.486.782
RADICADO	230013103003 2023-00143-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada JANNIA EILEEN JAYK HOYOS –CC.1.067.839.628 y T.P. 222.523 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
YOS	JANNIA EILEEN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067839628	222523	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. Se solicitan intereses moratorios, cuando el poder es otorgado solo para ejecutar el capital e intereses corrientes.
Sumado a ello, respecto al PAGARÉ No.2 se solicitan intereses moratorios desde el 08-04-2021, siendo que la fecha de vencimiento es 07-10-2021 por cuanto el plazo para el pago es de 18 meses.
2. No se cumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica la dirección física de las partes; solo la dirección electrónica.
3. No se indica ni se llega evidencia de, cómo obtuvo la demandante el correo electrónico de la ejecutada (kariaanabads@gmail.com); tal como lo ordena el inciso-2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. No se acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso-5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada. Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se concederá a la abogada **JANNIA EILEEN JAYK HOYOS**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma; de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: CONCEDER a la abogada **JANNIA EILEEN JAYK HOYOS**, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder especial en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f66155662a24225a7c68ff0e2431a65d533f13ed9800303f029b9bc22726b70**

Documento generado en 11/08/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>